

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA

MUSKUNA CIA. LTDA.

CUANTIA: USD 400.00

(Dí3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 4003

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día PRIMERO (01) de OCTUBRE del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor **EDWAR JONATHAN KENNEDY TROYA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, la señorita **AIDA MARISOL ALBA CHASIQUIZA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada MUSKUNA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: el señor Edwar Jonathan Kennedy Troya, de estado civil

casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Aida Marisol Alba Chasiquiza, de estado civil soltera de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-**

Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía de responsabilidad limitada, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.- **CLAUSULA**

TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye por este instrumento se registrará por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO 1.-

DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La compañía se denominará MUSKUNA CIA. LTDA, denominación que constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este Estatuto Social serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. - **ARTÍCULO DOS.- DURACION.-** Esta compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de su inscripción en el

Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social, o su disolución anticipada.- **ARTÍCULO**

TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía operará y se dedicará a lo

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000000000

siguiente: El diseño, construcción, remodelación, adecuación y mantenimiento de toda clase de bienes inmuebles. a) La actividad inmobiliaria, esto es compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces urbanos y rurales, promoción de edificios, lotizaciones y conjuntos habitacionales y otros negocios propios de la actividad inmobiliaria. b) El diseño, fabricación, manufactura, promoción, distribución y venta de muebles y acabados para la industria de la construcción. c) La importación, exportación y comercialización de todo tipo de materiales y suministros para la industria de la construcción. d) Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o mixtas. e) Elaborar, fabricar, reparar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, intermediar, prestar y/o comercializar bienes muebles e inmuebles para la industria y comercio como artículos promocionales, así como también podrá importar, exportar, comprar, vender intermediar, prestar y/o comercializar servicios cuya importación, importación y/o comercialización no se encuentren limitados por la legislación ecuatoriana vigente. f) Prestar servicios especializados en las áreas de construcción, instalación de estructuras metálicas, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas. g) Constituirse en promotora, agente o representante de otras compañías para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Actuar como agente comisionista y/o consignatario de terceros. h) Metalmecánica o Petroquímica. i) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial. j) La representación y agenciamiento de compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, persona jurídicas, patrimonios autónomos y demás sujetos de derechos y

obligaciones, en temas civiles y comerciales afines con el objeto de la compañía, pudiendo suscribir contratos de concesión o franquicia. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá realizar actividades propias de las instituciones del Sistema Financiero y de Seguros. Para cumplir con sus fines sociales poder participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras sean también éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUATRO.- CAPITAL

SOCIAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y estará dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTICULO CINCO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en el Estatuto.

ARTICULO SEIS.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime previa del cien por ciento (100%) capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS-

ARTÍCULO SIETE.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-

Es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: siete punto uno.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o al Estatuto Social; siete punto dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; siete punto tres.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; siete punto cuatro.- Aprobar la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios; siete punto cinco.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; siete punto seis.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o del Estatuto Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; siete punto siete.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; siete punto ocho.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; siete punto nueve.- Designar una Comisión de Vigilancia y fijar sus atribuciones, cuando el número de socios exceda

de diez; siete punto diez.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas en algún órgano de administración.- **ARTÍCULO OCHO.-**

JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas

Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: Ocho punto uno.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas, y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente;

Ocho punto dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Ocho punto tres.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.-

ARTÍCULO NUEVE.- CONVOCATORIAS.- La

convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, por lo menos con

ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía. La convocatoria

especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria,

ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Ésta convocatoria no podrá modificar el objeto de la

primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o

extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a

los socios de acuerdo con la Codificación de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DIEZ.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.-

Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que

representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTÍCULO ONCE.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y el Estatuto Social; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto a las resoluciones se estará a lo previsto en el artículo DIEZ. Las Actas de las Juntas

Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.-

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION.-

ARTÍCULO CATORCE.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- Son órganos de administración de la compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.-

ARTÍCULO QUINCE.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá y desempeñará sus funciones por un período de dos años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Quinto punto uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. Quince punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Quince punto tres.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; Quince punto cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación; Quince punto cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, ejercerá sus funciones el Gerente General hasta que sea legalmente reemplazado por la Junta General de Socios.

SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO

DIECISÉIS.- DEL GERENTE GENERAL.- Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de dos años. Sus atribuciones se definen como sigue:

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dieciséis punto uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General; Dieciséis punto dos.- Obligar a la compañía y ejecutar en su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Dieciséis punto tres.- Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Dieciséis punto cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la compañía; Dieciséis punto cinco.- Convocar a Junta General; Dieciséis punto seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; Dieciséis punto siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía; Dieciséis punto ocho.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título y constituir cauciones sobre éstos; Dieciséis punto nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en giro ordinario de la compañía; Dieciséis punto diez.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; Dieciséis punto once.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; Dieciséis punto doce.- Ejercer

todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Dieciséis punto trece.- Presentar a la Junta General el proyecto de presupuesto anual y el plan general de actividades; Dieciséis punto catorce.- Conferir poderes especiales. Para los poderes generales necesitará autorización de la Junta General; Dieciséis punto quince.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; Dieciséis punto dieciséis.- Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que sea legalmente remplazado por la Junta General de Socios. Dieciséis punto diecisiete.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley, el Estatuto Social y resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.-** El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y este estatuto. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención al presente estatuto, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DISPOSICION GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán dos años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DIECIENUEVE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario; b) Participar

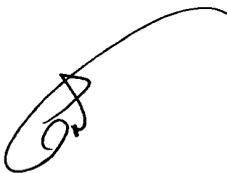
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General en los casos determinados en la Codificación de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Codificación de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en este estatuto.-

ARTÍCULO VEINTE.- REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Codificación de la Ley de Compañías y demás Leyes y



regulaciones aplicables.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. La misma Junta General designará el liquidador suplente, que reemplazará al principal en caso de falta, ausencia o impedimento.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Codificación de la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.

ARTÍCULO VEINTITRES.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CLAÚSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO en US\$	CAPITAL PAGADO en US\$	NUMERO DE PARTICIPACIONES	% PARTICIPACIONES
Edwar Jonathan Kennedy Troya	399	399	399	99.75%
Aida Marisol Alba Chasiquiza	1	1	1	0.25%
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	100%

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

La inversión realizada por los socios Jonathan Vincent Kennedy Troya y Aida Marisol Alba Chasiqiza es inversión nacional.- Los socios declaran tener pagado el cien por ciento de sus participaciones, mediante aporte en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Banco Produbanco.- **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios facultan a la Abogada Pamela Morillo Jaramillo, para que suscriba todos los documentos y realice todos los actos y gestiones necesarias dentro de este trámite, como es solicitar la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías, la inscripción en el Registro Mercantil y suscriban o firmen los formularios de obtención e inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, patente municipal y cualquier documento sea necesario para la obtención y trámite ante dichas entidades. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Pamela Morillo Jaramillo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ochenta y uno cincuenta y tres. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) EDWAR JONATHAN KENNEDY TROYA

C.C.

1704893625





f) AIDA MARISOL ALBA CHASIQUIZA

C.C. 1714209253

Le Netonic



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170489362-5
KENNEDY TROYA EDWAR JONATHAN VICENT
PICHINCHA/QUITO/ SUAREZ SUAREZ

LEONARDO SUAREZ 1960

FECHA DE EMISION: 22 JUNIO 1988
FECHA DE VENCIMIENTO: 22 JUNIO 2018
MIGUEL SUAREZ 1960

FICHINCHA/ QUITO
SUAREZ SUAREZ 1960

FORMA DE CALIFICACION

EQUATORIANO 5393312622

GRACIAS PATRICIA M. NARANJO ROBINSON
SUPERIOR DISENADOR

ETHEL KENNEDY
PATRICIA TROYA

QUITO 22/11/2002

FECHA DE EMISION: 22/11/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE CALIFICACION: REN 0382055
PCH

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

175-0012 NÚMERO
1704893625 CÉDULA

KENNEDY TROYA EDWAR JONATHAN VICENT

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SUAREZ SUAREZ ZONA
PARROQUIA

FECHA DE EMISION (S) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **171420925-9**

CIDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
ALBA CHASQUIZA AIDA MARISOL
 LUGAR DE NACIMIENTO
BARBURA ISARRA
 SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO **1976-09-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

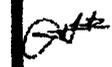
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CONTADOR AUDITOR

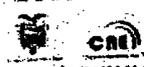
V464384442

APELLIDOS Y NOMBRES
ALBA ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHASQUIZA JUANA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2012-05-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-03



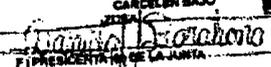


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

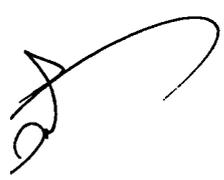
035-0001
NÚMERO

1714209259
CÉDULA

ALBA CHASQUIZA AIDA MARISOL

PROVINCIA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SARCELÉN SARCELÉN BAJO
PARTICULAR ZONA


 PRESIDENTA DE LA JUNTA



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457313
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: MORILLO JARAMILLO SILVANA PAMELA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2012 14:05:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MUSKUNA CIA. LTDA. ✓
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



No. DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
 SECRETARIO GENERAL

Dr. Paola Andrade Torres

20/09/2012

Número Operación **CIC101000005845**

Hemos recibido de

Nombre
KENNEDY TROYA EDWAR JONATHAN VICENT
ALBA CHASIQUIZA AIDA MARISOL

Aporte
399.00
1.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MUSKUNA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

viernes, septiembre 28, 2012

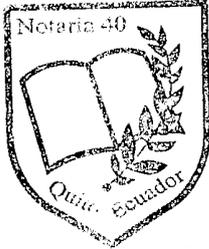
FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a primero de octubre del año dos mil doce.

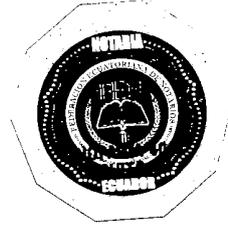


00000000

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres



0000011

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC. Q.12.005323, de fecha 11 de octubre del año 2012, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, se resuelve aprobar la constitución de la compañía MUSKUNA CIA. LTDA. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el primero de octubre del año dos mil doce.- Quito, a los dieciséis días del mes octubre del año dos mil doce.-



Dr. Paola Andrade Torres

Firma manuscrita de Paola Andrade Torres, que consiste en un trazo fluido y elegante que comienza con una 'P' grande y se extiende hacia la derecha y luego hacia abajo.

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO**



000012



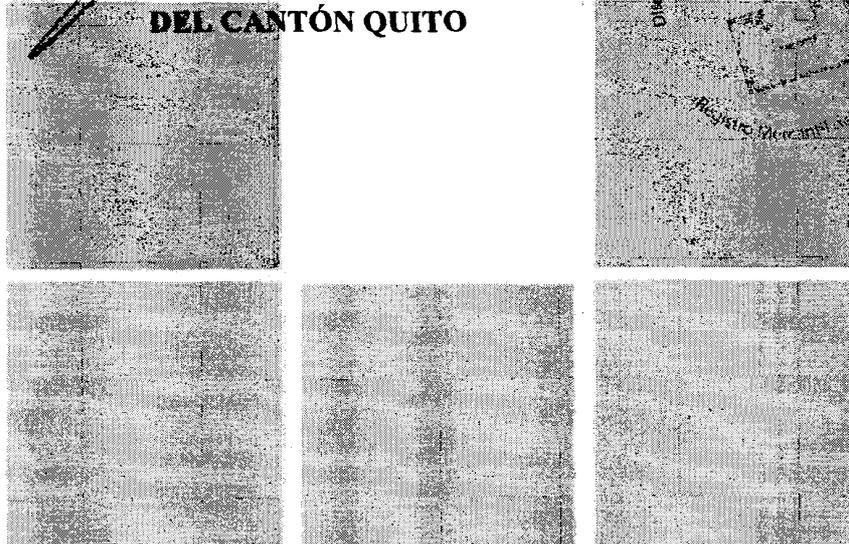
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 11 de octubre de 2.012, bajo el número **3545** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MUSKUNA CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de octubre del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2016**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037793**.- Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31313

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MUSKUNA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL